

ACUERDO NÚMERO 030-2014

INSTITUTO DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No.98-2007), el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), tiene la atribución de iniciar **DE OFICIO** los trámites de investigación, tenencia, deslinde, amojonamiento, recuperación y titulación a favor del Estado de Honduras, cuando proceda, de todas las tierras nacionales de vocación forestal y áreas protegidas del país; y específicamente en este caso del Área Protegida conocida con el nombre siguiente: **1) Reserva Biológica El Chile**, localizada en los Municipios de Cantarranas y Guimaca, en el Departamento de Francisco Morazán, y entre los Municipios de Teupasenti y Moroceli, Departamento de El Paraíso.

Y, las **Áreas Forestales Nacionales conocidas con los nombres siguientes:** **1) Cabeza de Vaca**, localizada en los Municipios de Teupasenti, Moroceli, Departamento de El Paraíso. **2) Hoya Grande**, localizada entre los Municipios de Teupasenti, Moroceli, Danlí, Jacaleapa y Potrerillos, Departamento de El Paraíso. **3) Ejidos de Teupasenti**, localizada en el Municipio de Teupasenti, Departamento de El Paraíso.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Propiedad (Decreto No.82-2004) declara de **prioridad nacional** la regularización y solución de conflictos sobre la tenencia, posesión y propiedad de bienes inmuebles, la incorporación de los mismos al catastro nacional, la titulación, inscripción en los registros de la propiedad inmueble y en el caso específico de los bosques nacionales, áreas protegidas y parques nacionales, determinando en su artículo 71 estas áreas como zonas sujetas a regímenes especiales ordenando la regularización de los predios ubicados dentro de las mismas, enfatizando que le corresponde **exclusivamente al ICF**, realizar los procedimientos de regularización de la ocupación, uso y goce de todas las tierras forestales públicas y áreas protegidas comprendidas en el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Reforma Agraria en su Art. 13 inciso d), dispone que los **parques y bosques nacionales, las reservas forestales y las zonas protegidas**, y las superficies sujetas a procesos de reforestación, **no se destinarán a la realización de la Reforma Agraria**. Igualmente el artículo 7 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, establece que las áreas forestales en ningún caso se consideran tierras incultas u ociosas y **no podrán ser objeto de afectación o titulación con fines de Reforma Agraria**; asimismo, en su artículo 62 establece que se prohíbe emitir títulos supletorios sobre áreas nacionales y ejidales, so pena de nulidad de los mismos y de su correspondiente inscripción, concluyendo con el artículo 179, el cual categóricamente dispone que quien se apropie de tierras forestales nacionales a través de la deforestación, anillamiento de árboles, rondas, acotamiento o actividades agropecuarias violentando la vocación natural del suelo, ser sancionado con la pena de reclusión de seis (6) a nueve (9) años. La misma se aplicara al funcionario o empleado público que por la sola posesión, mediante los medios indicados, documento o legitime el dominio de tierras nacionales mediante las modalidades indicadas.

CONSIDERANDO: Que es facultad del ICF, con el apoyo de otras dependencias del sector público, mantener íntegramente la posesión de los Terrenos Forestal Estatales, impidiendo las ocupaciones, segregaciones y demás actos posesorios de naturaleza ilegal.- Lo anterior en armonía con lo dispuesto en el artículo 179 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

Gravel
[Signature]

CONSIDERANDO: Que en el marco del Proyecto “Modernización del Sector Forestal de Honduras (MOSEF)”, del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), con el apoyo financiero de la Unión Europea (UE), ejecutará el Proceso de Catastro y Regularización, en el Área Protegida “Reserva Biológica El Chile”, las Áreas Forestales Nacionales asignadas bajo manejo forestal comunitario: “Cabeza de Vaca” y “Hoya Grande”, y el Área Forestal Ejidal bajo Plan de Manejo: Ejidos de Teupasenti.

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 103, 255, 340 y 341, la Constitución de la República; artículos 51 al 59 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No.98-2007) y 102, 108, 109, 112 al 139 de su Reglamento (Acuerdo No.031-2010); 70 y 71 de la Ley de Propiedad; 23, 24, 25, 26, 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA

PRIMERO: DECLARAR ZONAS SUJETAS A REGULARIZACION.-

El Área Protegida que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Honduras enunciada a continuación:

Nombre del área.	Área (HA)	Departamento	Municipio
Reserva Biológica El Chile, declarada mediante decreto legislativo 87-87.	6,452.06 has.	Francisco Morazán y El Paraíso	Cantarranas, Guimaca, Teupasenti y Moroceli

El área Forestal Ejidal y las áreas forestales nacionales, asignadas bajo manejo forestal comunitario:

Nombre del Área	Área (HAS)	Departamento	Municipio
Cabeza de Vaca (Plan de Manejo ICF-BN-04-2008-I)	10,353.83 has.	El Paraíso	Teupasenti y Moroceli
Hoya Grande (Plan de Manejo ICF-BN-P-03-I)	16,655.45 has.	El Paraíso	Teupasenti, Moroceli, Danlí, Jacaleapa y Potrerillos.
Ejidos de Teupasenti (Plan de Manejo ICF-BE-P3-018-95-III).	4,271.03	El Paraíso	Teupasenti

SEGUNDO: REQUERIR formalmente mediante este acto, a todos las personas naturales o jurídicas que pretendieren derechos de propiedad, así como a los ocupantes o poseedores a cualquier título de predios ubicados dentro de los límites de las áreas arriba mencionadas para que en el plazo de **TRES (3) MESES** contados a partir de la fecha de la publicación del presente acuerdo, presenten ante el ICF los títulos, escrituras de propiedad, planos, mapas, croquis, documentos privados o cualesquiera otros documentos que amparen su dominio, posesión u ocupación, según corresponda.- Dicha documentación deberán acreditarla en cualquiera de las siguientes oficinas: **a) Región Forestal de Francisco Morazán** ubicada en las oficinas centrales del ICF en Colonias Brisas de Olancho, atrás de la Gasolinera UNO Comayagüela, M.D.C, Tel 22-23-26-13; **b) Secretaria General de ICF** ubicada en la Oficina Central de ICF en. Colonia Brisas de Olancho, atrás de Gasolinera UNO Comayagüela, M.D.C; número telefónico 2223-88-10 **c) Región Forestal de ICF Danlí** ubicada en el Barrio El Zarzal, salida a Tegucigalpa, Municipio de Danlí, El Paraíso Tel 27-63-21-61 **d) Oficina Local de ICF Guimaca**, ubicada en el Barrio Arriba, Frente al estadio municipal de Guimaca, Municipio de Guimaca, Francisco Morazán, Tel 27-69-42-67; todas con horario de atención de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 4:00 P.M. - De los documentos presentados se tomara nota, devolviéndose los originales al interesado y se archivara fotocopia para los fines respectivos. **Lo anterior con apercibimiento de que la persona que no presente su documentación en el tiempo estipulado, se presumirá que las áreas son estrictamente estatales y se procederá a su recuperación, titulación e inscripción en el Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil correspondiente, a favor del Estado de Honduras, eximiéndose de la obligación de indemnización de conformidad con la Ley.**

TERCERO: DECLARAR que el ICF en todo momento será el encargado de ejecutar el Proceso de Regularización Especial apegado a lo dispuesto en el Decreto creación de las áreas



